

ORD.: N° 3579 / GN° 114 /

ANT.: Ingreso SUBTEL N° 32384
Ingreso SGS N° AN002C-0000133,
de fecha 04 de mayo de 2011.

REF.: Solicitud de acceso a información pública.

MAT.: Responde solicitud de acceso a información,
adjuntando antecedentes.

SANTIAGO, 30 MAYO 2011

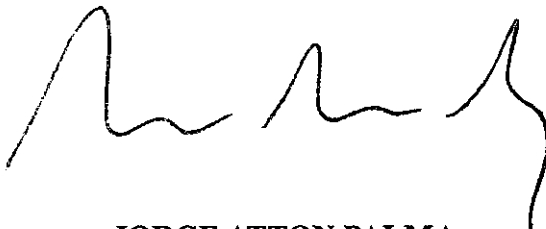
DE : JORGE ATTON PALMA
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : CARLOS FIGUEROA GONZALEZ

1. Mediante documento citado en antecedente, usted solicita copia actualizada del registro de profesionales en telecomunicaciones de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 184 de fecha 17 de abril de 1991 dictada por esta Subsecretaría.
2. Respecto a su requerimiento, cabe señalar que el objetivo de la creación del Registro de Profesionales es agilizar la tramitación de las solicitudes de concesiones, permisos y sus correspondientes modificaciones, aun cuando esto no está manifestado de forma explícita en el texto de la Resolución. Así, efectivamente pesa sobre la Subsecretaría una obligación de mantener actualizado el referido registro, señalándose en el mismo cuerpo de la resolución que lo crea, que éste es de carácter público y estará disponible en las oficinas de la Subtel y las Seremitt, actualizado. Sin perjuicio de ello, en ningún caso puede verse la inscripción o permanencia en este registro como un impedimento para el libre ejercicio de la profesión pues el mismo se define como un mecanismo interno de control y manejo de la información de los ingenieros que aparecen patrocinando proyectos de telecomunicaciones, no estableciéndose en ninguna norma (ni siquiera en bases de concurso) el pertenecer al mismo como requisito para avalar solicitudes de telecomunicaciones.
3. Al mismo tiempo, el ingreso al registro es de carácter voluntario (en el sentido que los profesionales pueden solicitar ser incluidos en el mismo en cualquier momento) o bien se realizará de oficio por la Subsecretaría al momento de presentarse los antecedentes de un ingeniero que no esté ya incluido en el registro. Ahora bien, dicho registro sólo existe respecto de profesionales que avalan proyectos de Servicios Limitados de Telecomunicaciones.
4. Ahora, sí debe considerarse respecto del señalado registro, lo establecido por la Ley N°19.628, sobre Protección de la vida privada, toda vez que el registro de profesionales se enmarca en la definición de Registro o Banco de datos, en los términos del art 2° de dicha ley pues la información relativa al título profesional, nombre, teléfono y dirección de los ingenieros inscritos corresponde a datos de carácter personal. Cabe destacar que la Resolución Exenta N° 184 de fecha 17 de abril de 1991 fue dictada con anterioridad a la ley en comento, por lo que la información contenida en el registro no es pública en su totalidad.

5. Por lo anteriormente expuesto, esta Subsecretaría de Estado estima que parte de la información solicitada afecta los derechos de los profesionales registrados, particularmente aquellos antecedentes que dicen relación con la esfera de su vida privada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 y artículo 2° letra f) de la Ley N°19.628, sobre Protección de Datos Personales. Por lo anterior, haciendo uso del principio de divisibilidad contemplado en el artículo 11 letra e) del referido cuerpo legal, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. En virtud de lo señalado, se entregará aquella información que no afecta los derechos de los profesionales, excluyéndose por lo tanto el RUT, domicilio particular y teléfono de contacto de los antecedentes. En consecuencia, se deniega parcialmente el acceso a la información solicitada por la causal de reserva señalada.

Saluda atentamente a Ud.,



JORGE ATTON PALMA
Subsecretario de Telecomunicaciones

VBV

DISTRIBUCIÓN:

- [REDACTED]
- Gabinete SUBTEL
- Oficina de Partes